



ESTATUTOS AMPA IES VALDESPARTERA

Estatutos de la Asociación de Madres y Padres *Isla del tesoro IES Valdespartera* del Instituto de Enseñanza Secundaria Valdespartera de Zaragoza

TITULO I - NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

La Asociación de Madres y Padres “Isla del Tesoro IES Valdespartera” del Instituto de enseñanza secundaria Valdespartera, se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1 986 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, y a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se registrá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

Artículo 2

La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES “Isla del Tesoro IES Valdespartera”, del Instituto de enseñanza secundaria Valdespartera.

Artículo 3

El domicilio social de la Asociación se establece en el Instituto antes citado, en C/ Isla del Tesoro s/n de Zaragoza. El ámbito de la Asociación es local. La Asociación de madres y padres podrá celebrar las reuniones asamblearias y otras actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines en los locales del centro de acuerdo con la normativa aplicable. En su caso a Asociación podrá tener la domiciliación legal en el edificio escolar, sin que ello signifique la cesión permanente del mismo, para tener su sede. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

Artículo 5

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o tutelados.
- b) Colaborar en las actividades del Centro, y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Promover la participación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Asistir a los padres y madres de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.



- e) Facilitar la representación de los padres y madres de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Defender los derechos de los padres y madres, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos e hijas.
- g) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores, educadoras.
- h) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
- i) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.
- j) Elaborar y publicar informes, revistas, boletines y cualquier otro medio de expresión que la asociación considere oportunos al objeto de informar de cualquier aspecto que incida en la calidad educativa del centro.
- k) Promover la participación de la asociación en aquellos organismos y/o asociaciones a los que pudiera pertenecer en el Distrito Sur por lo que deberá informar de la actividad desarrollada por el representante del AMPA en aquellos organismos y/o asociaciones.

Para la consecución de los fines arriba indicados se promoverán las siguientes actividades:

- a) Reuniones informativas con las familias para trasladarles información puntual y detallada, así como asistencia si lo precisasen.
- b) Actividades formativas para las familias.
- c) Campañas informativas respecto al funcionamiento del Consejo Escolar como órgano de participación de la Comunidad Educativa. -
- d) Actividades para el alumnado, destinados a conseguir una formación integral.

Artículo 6

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación de madres y padres ‘Isla del Tesoro IES Valdespartera’ del Instituto de Enseñanza Secundaria “Valdespartera” podrá conjuntamente con otras entidades similares promover una Federación Comarcal, Provincial o Autónoma de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOGSE.

TITULO II – PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 7

- 1.- Podrán ser personas asociadas los padres/madres o tutores/as legales del ALUMNADO del Centro.
- 2.- Serán admitidos como personas asociadas los padres/ madres del ALUMNADO del Centro que de forma voluntaria se integren en la Asociación.



En cualquier caso los tutores/as deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

Artículo 8

Las personas asociadas tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informados/as sobre la marcha de la Asociación.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir, y ser elegidas, personas que formen parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de las personas asociadas.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las que tendrá voz y podrá plantear que se incluya en el apartado de ruegos y preguntas, un asunto para que se debata, no podrá decidir sobre las cuestiones que se trate.
- c) Pertener a cuantas comisiones se creen para colaborar en los trabajos que encomiende la Junta Directiva.

Artículo 9

Las personas asociadas tienen la obligación de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General, siempre que estas últimas sean suficientemente justificadas. -

Artículo 10

La cualidad de persona asociada se perderá:

- a) Cuando los hijos e hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.
- c) Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión. -
- d) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- e) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.



TITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

1. Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a, y los/las vocales delegados de las comisiones.
3. En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

Artículo 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 13

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en los 30 días posteriores al inicio del curso académico, con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del curso, la memoria de actividades, la renovación periódica de la Junta Directiva y nombramiento o cese de las personas integrantes de la misma, fijar a cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de las personas asociadas presentes o representadas.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del presidente/a, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 10% de las personas asociadas. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación y la integración en otros organismos, asociaciones, federaciones o confederaciones de análogos fines, la modificación de estatutos y la posible elección de una nueva Junta Directiva cuando la anterior y al menos la mitad, hubiera dimitido. Los acuerdos sobre materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 3/5 de las personas asociadas presentes o representadas.
3. La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito por la Junta Directiva con quince días de antelación, acompañándose orden del día.
4. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representadas, la mayoría de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes, mediando entre la primera y la segunda convocatoria, al menos 15 minutos.
5. A los efectos de las votaciones, los padres/ madres /tutores tendrán un sólo voto, independientemente del número de hijos/as matriculados en el Centro.
6. Las personas asociadas podrán ser representadas por otras siempre que cumplan estos requisitos:



a) Las personas representadas deberán comunicar a la Junta Directiva su delegación de voto al menos con siete días de anticipación, la Junta Directiva responderá su aceptación o denegación motivada. Se entenderá aceptada si en el plazo de 48 horas no se produce la contestación.

b) Las personas asociadas tendrán la representación de otros socios/as una única vez y para la Asamblea General Ordinaria en la que fueron convocados.

c) Las personas asociadas solamente podrán tener dos votos delegados como máximo. Queda totalmente prohibida la delegación de votos para las Asambleas Generales Extraordinarias.

7. Es también competencia de la Asamblea General Extraordinaria la posibilidad de rechazar la gestión de la totalidad de la Junta Directiva o de una o varias de las personas que la componen. Este rechazo tendrá que ser motivado y solamente se podrá tratar en Asamblea General Extraordinaria como único punto del día. Las personas asociadas que presentan dicha moción de rechazo, deberán presentar candidaturas alternativas en su caso. Se convocará con quince días de anticipación dando a la totalidad de la Junta Directiva o a una o varias de las personas que la componen, la posibilidad de preparar la adecuada defensa de su gestión.

Artículo 14

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y vocales.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

1. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria se indicará el número de vacantes a cubrir en la Junta Directiva, por motivo de cese de mandato, dimisión o por lo que previene el art. 9 a). La elección de los órganos unipersonales se efectuará en la primera reunión de la Junta Directiva. En caso de empate el voto de calidad del Presidente/a decidirá y si el cargo a cubrir es precisamente el de Presidente/a, lo será en esta única excepción el del Vicepresidente/a. En los años pares serán a cubrir los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a , y en los impares, Presidente/a y Tesorero/a.

2. La Junta Directiva se reunirá al menos, una vez al mes durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente/a, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más una de las personas que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas concurrentes, siempre y cuando se encuentren presentes el/la presidente/a o el/la vicepresidente/a y el/la secretario/a o el/la tesorero/a, por lo que para considerarse válidamente constituida la Junta tendrá que, al menos, estar presentes dos cargos unipersonales de los cuatro que constituyen la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptaran por mayoría. En caso de empate de votos el del Presidente/a será



decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

4. Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

5. La Junta Directiva contará con un máximo de 15 miembros.

Artículo 15

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la Asociación.
3. Determinar las comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar vocales encargados de las mismas.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
5. Cubrir provisionalmente las vacantes de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 16

El Presidente/a tiene las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todas las personas que forman la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores/as y nombrar abogados/as en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 17

Corresponde al Secretario/a:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

Artículo 18



Corresponde al Tesorero/a:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firma toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el/la Presidente/a y/o el/ la Secretario/a con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Artículo 19

Corresponde al Vicepresidente/a:

1. Sustituir al Presidente/a, en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias haya delegado en l expresamente el Presidente/a.

Artículo 20

Los Delegados/as de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TITULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de las personas asociadas.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses de capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

Artículo 22

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

Artículo 23

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y Cuentas de la Asociación serán confeccionadas por la Junta Directiva y se presentarán a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El Ejercicio económico coincidirá con el curso escolar por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.



TÍTULO V – DISOLUCIÓN

Artículo 24

La Asociación se disolverá por voluntad de las personas asociadas, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Artículo 25

La disolución por voluntad de las personas asociadas debe ser decidido en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 26

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres personas asociadas que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Artículo 27

En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se destinarán para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al Centro.

ZARAGOZA a 3 de octubre de 2018